

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”.*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

Publicado en el octavo suplemento del registro oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del registro oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica."*,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, a través de trámite MAE-SG-2026-16711-EX de 23 de julio de 2026; el señor Helder Solís Carrión, solicita la reforma de los estatutos de la organización social, Corporación de primer grado "Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC".

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0157-ME, de 20 de agosto de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico de esta

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se expida la reforma de los estatutos de la organización social denominada Corporación de primer grado “Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma parcial al estatuto de la Organización Social: “Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC, consistente en la modificación de su denominación, la cual en adelante será **Centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”**;

Se modifica el artículo 1 quedando de la siguiente manera:

Art. 1.- Constitúyase, el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, de conformidad con las normas constantes en el Código Civil, la misma se regirá por el presente Estatuto y por las normas legales aplicables.

Se modifica el artículo 2 quedando de la siguiente manera:

Art. 2.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” es una persona jurídica de derecho privado, de nacionalidad ecuatoriana, con duración indefinida y sin fines de lucro,

Se modifica el artículo 3 quedando de la siguiente manera:

Art. 3.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” no podrá realizar actividades de carácter político partidista, ni religioso.

Se modifica el artículo 4 quedando de la siguiente manera:

Art. 4.- El domicilio principal del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” es la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda realizar su gestión y establecer representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior previo al cumplimiento de la normativa que corresponda.

Se modifica el artículo 5 quedando de la siguiente manera:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

Art. 5.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” tiene por fines y objetivos las siguientes:

Fines:

Aportar a una sociedad justa y equitativa desde una gestión participativa, equitativa y sostenible del agua, y los ecosistemas asociados, aportar al ejercicio del derecho humano al agua y saneamiento y los derechos de la naturaleza.

Objetivos:

1. Ejecutar programas y proyectos de desarrollo basados en un marco de derechos, igualdad, articulación y sostenibilidad.
2. Proporcionar soluciones simples, sencillas, adaptadas para las necesidades de las poblaciones.
3. Prestar servicios especializados basados en su experiencia a instituciones públicas privadas, sociales, comunitarias y de la cooperación en la promoción y ejercicio de los derechos, en especial el derecho al agua y saneamiento y los derechos de la naturaleza.
4. Fortalecer las capacidades y articulación de los actores relacionados con la gestión del agua, los recursos naturales y el ejercicio de derechos
5. Aportar a la definición y enriquecimiento de las políticas locales, nacionales y regionales, desde una visión de derechos e inclusión.
6. Contacto directo con la comunidad beneficiaria durante todo el proceso: concepción, elaboración, ejecución, seguimiento retroalimentación. Garantizar procesos de consulta, participación y con implementación
7. Promover la responsabilidad, buen uso, cuidado y protección del agua y los ecosistemas en los actores institucionales, las comunidades y los ciudadanos.
8. Fortalecer la articulación y trabajo en redes de actores locales nacionales e internacionales que potencien el ejercicio de los derechos.

Se modifica el artículo 6 quedando de la siguiente manera:

Art. 6.- Para cumplir con los objetivos propuestos el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, podrá utilizar todos los medios lícitos permitidos por la Ley.

Se modifica el artículo 7 quedando de la siguiente manera:

Art. 7.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Se modifica el artículo 8 quedando de la siguiente manera:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

Art. 8.- De acuerdo a su naturaleza y fines no ejercerá actividades de crédito.

Se modifica el artículo 9 quedando de la siguiente manera:

Art.9.- En todas sus actividades observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas y/o al SRI la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

Se modifica el artículo 10 quedando de la siguiente manera:

Art.10.- Los bienes del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, que se adquieran para la realización de actividades concernientes a sus funciones, quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley.

Se modifica el artículo 11 quedando de la siguiente manera:

Art. 11.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” está integrado por dos tipos de miembros:

1. Miembros activos
2. Miembros de Honor

Se modifica el artículo 12 quedando de la siguiente manera:

Art. 12.- Son miembros activos, las personas que constituyeron el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” como fundadores, y las que posteriormente a la constitución se integraren como miembros y que regularmente asisten a las asambleas de la misma y participan de sus diversos eventos y actividades; su ingreso lo regula el reglamento interno y de socios y socias. Son fundadores, todos aquellos que suscribieron el Acta de Constitución.

Se modifica el artículo 13 quedando de la siguiente manera:

Art. 13.- Son miembros de Honor, aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General les confiere dicha calidad por los servicios prestados a la comunidad o a el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”.

Se modifica el artículo 14 quedando de la siguiente manera:

Art. 14.- Los miembros del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, tienen los siguientes derechos:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

1. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con el presente estatuto y ejercer su derecho a voz y voto.
2. Elegir y ser elegido para las distintas funciones de la organización, cumpliendo las exigencias que en cada caso se requiera.
3. Tener acceso a la documentación institucional.
4. Gozar de las garantías y ventajas que el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, establezca a favor de sus miembros.
5. Solicitar información sobre la marcha administrativa y económica.
6. Participar de las actividades que el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” desarrolle.

Se modifica el artículo 15 quedando de la siguiente manera:

Art.15.- Los miembros, tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las obligaciones que impone el presente estatuto, los reglamentos y las resoluciones debidamente aprobadas por la Asamblea.
2. Cumplir con las funciones, programas, actividades y comisiones que se les encomiende.
3. Contribuir con las cuotas y aportes acordados en la Asamblea.

Se modifica el artículo 16 quedando de la siguiente manera:

Art. 16.- La calidad de miembro, se pierde o suspende:

1. Por renuncia formalmente presentada a la asamblea.
2. Por expulsión,
3. Por fallecimiento, y
4. Por no cumplir con el presente estatuto y sus reglamentos.

Se modifica el artículo 19 quedando de la siguiente manera:

Art. 19.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, está gobernado por la Asamblea General, y administrada por una Dirección Ejecutiva, contará para su operatividad con un equipo técnico; y será fiscalizada por la auditoría interna y externa aprobadas por la Asamblea General.

Se modifica el artículo 22 quedando de la siguiente manera:

Art. 22.- Las sesiones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros que hayan señalado domicilio cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, sin perjuicio de que también se pueda hacer mediante una publicación en los medios digitales a los que los miembros accedan.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

Se modifica literal l) del artículo 26 quedando de la siguiente manera:

l) Aprueba planes, presupuestos e informes anuales

Se modifica el artículo 28 quedando de la siguiente manera:

Art. 28.- El directorio está integrado por la Presidencia, Secretaría, Tesorería y Dirección Ejecutiva. Sesionará cuatro veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Presidencia o a solicitud de la Dirección Ejecutiva, tendrá una duración de 4 años a partir de la elección.

Se modifica el primer párrafo del artículo 29 quedando de la siguiente manera:

Art. 29.- El Directorio tiene las siguientes funciones y atribuciones:

Se modifica el artículo 31 quedando de la siguiente manera:

Art. 31.- De la Presidencia.-

La Presidencia de la Asamblea será designada por la Asamblea General para períodos de cuatro años pudiendo reelegirse por un periodo similar.

Se modifica literal b) del artículo 32 quedando de la siguiente manera:

b) Prestar su consejo a la Dirección Ejecutiva y a los demás administradores del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”.

Se modifica el artículo 31 quedando de la siguiente manera:

Art. 33.- La asamblea es el máximo órgano fiscalizador y de control interno y contratará anualmente una auditoría externa.

La persona responsable de la auditoría externa será designada por el directorio.

Se modifica el artículo 35 quedando de la siguiente manera:

Art. 35.- Del/ la Director/a Ejecutivo/a contratado/a:

La Dirección Ejecutiva del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” será nombrada por la Asamblea General. Ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser designado/a para un nuevo período similar previa evaluación técnica favorable.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

Se modifica el artículo 36 quedando de la siguiente manera:

Art. 36.- Son atribuciones del/la directora/a Ejecutivo/a:

1. Administrar el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” cuidando de que cumpla con sus propósitos; y siguiendo las instrucciones dadas por la Asamblea General, la Presidencia de la Asamblea, el Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización.
2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, celebrando todos los actos y contratos orientados al cumplimiento de las finalidades
3. Ejercer la representación en los distintos países en los que el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” se encuentre registrado o ejerza actividades.
4. Realizar la vocería institucional
5. Ejecutar las políticas institucionales
6. Preparar y proponer propuestas de políticas de personal, salariales, planes, presupuestos
7. Proponer reformas al estatuto
8. Contratar al equipo técnico de la organización
9. Realizar el seguimiento y evaluación al equipo técnico y al cumplimiento de los planes y presupuestos
10. Aprobar gastos hasta el monto definido por la asamblea
11. Asegurar la presentación de los estados financieros
12. Coordinar la identificación de fuentes financieras
13. Designar su reemplazo en caso de ausencia temporal.
14. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y normas institucionales.
15. Garantizar el buen uso de los bienes institucionales.
16. Contratar y conocer el informe de auditoría y presentarlo a la asamblea.
17. Responder por la gestión financiera de la institución.
18. Preparar, presentar y negociar proyectos y propuestas.
19. Dar orientación técnica, estratégica y política al equipo.
20. Conferir a nombre del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” las certificaciones autorizadas por la Presidencia de la Asamblea.

Se modifica el artículo 38 quedando de la siguiente manera:

Art. 38.- La Asamblea General nombrará una Secretaría por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un período similar. La Secretaría podrá ser desempeñada por la Dirección Ejecutiva.

Se modifica el artículo 39 quedando de la siguiente manera:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

Art. 39.- Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones y funciones:

1. Por disposición de la Presidencia de la Asamblea, realizar las citaciones a sesiones de Asamblea General.
2. Llevar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
3. Dar fe de los actos oficiales que realice el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” y sus órganos.

Se modifica el artículo 40 quedando de la siguiente manera:

Art. 40.- La Asamblea General designará una Tesorería para períodos de cuatro años pudiendo ser reelegido por un período similar.

Se modifica el artículo 41 quedando de la siguiente manera:

Art. 41.- Corresponde a la Tesorería:

1. Vigilar la Gestión financiera y contable del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”;
2. Apoyar la elaboración de propuestas sobre las inversiones del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”;
3. Las funciones que le asigne la Asamblea General.

Se modifica primer párrafo y el literal a) del artículo 42 quedando de la siguiente manera:

Art. 42.- Son bienes del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” aquellos que hayan sido adquiridos por compra directa, por donación o por cualquier otra forma legal:

1. Los fondos del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” se establecerán mediante la contribución de sus miembros y la ayuda que puedan dar personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, siempre y cuando no condiciones su aportación de tal manera que limiten su actividad en forma alguna;

Se modifica artículo 43 quedando de la siguiente manera:

Art. 43.- Los bienes inmuebles del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” solo podrán enajenarse, donarse o gravarse, previa resolución en este sentido de la Asamblea General y respetando el reglamento interno existente y las leyes vigentes.

Se modifica artículo 44 quedando de la siguiente manera:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

Art. 44.- Las fuentes de ingreso serán: aportes de los miembros, donaciones de personas naturales así como personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, organizaciones no gubernamentales, estatales; y el producto de las asesorías especializadas que brinde el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” en temas de su especialidad y otras fuentes lícitas.

Se modifica artículo 45 quedando de la siguiente manera:

Art. 45.- En caso de controversias entre miembros o personas vinculadas a el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” la directiva de la Asamblea actuará como facilitadora de primera instancia, en caso de persistencia la directiva elaborará un informe que derivará a la asamblea sobre la situación. En caso de que el conflicto trascendiera el ámbito interno se acudirá a un centro de mediación y arbitraje.

Se modifica primer párrafo del artículo 46 quedando de la siguiente manera:

Art. 46.- Para el normal desenvolvimiento del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” se establece el siguiente régimen de sanciones:

Se modifica primer párrafo del artículo 48 quedando de la siguiente manera:

Art. 48.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” se disolverá cuando no se hayan cumplido o se haya desviado sus objetivos, y esta causal sea determinada por la Asamblea General, y cuando la misma así lo resuelva en dos sesiones consecutivas.

Se modifica primer párrafo del artículo 49 quedando de la siguiente manera:

Art. 49.- En caso de disolución, los bienes del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” pasarán en donación a una Institución, organización o asociación de servicio social sin fines de lucro, que determine la última Asamblea General y/o lo que la ley disponga.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0157-ME

Anexos:

- mae-djaa-2026-0157-me.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

dm/pm